382R2835

N° L 298/8 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 26. 10. 82

REGLAMENTO (CEE) N° 2835/82 DE LA COMISIÓN

de 25 de octubre de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 49/81 relativo a los métodos de cooperación administrativa destinados a asegurar, durante el período transitorio, la libre circulación de mercancías en los intercambios entre Grecia y los demás miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 1 de su artículo 41,

Considerando que la Decisión 82/418/CEE de la Comisión (1) derogó la Decisión 79/41/CEE de la Comisión, de 19 de diciembre de 1969, relativa a la adaptación de los métodos de cooperación administrativa instituidas para la aplicación del apartado 2 del artículo 9 del Tratado CEE a la nueva normativa aplicable en materia de tránsito comunitario (2), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia;

Considerando que para tener en cuenta la derogación de dicha Decisión, conviene modificar el Reglamento (CEE) n° 49/81 de la Comisión (3),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 49/81 quedará modificado como sigue:

1. El apartado 3 del artículo 3 será sustituido por el texto siguiente:

«3. Las mercancías que se contemplan en el apartado 1 y que no circulen bajo el régimen de tránsito comunitario serán objeto:

— de un documento T2L o T2LGR, o

— de un documento T2M».

2. El artículo 13 queda derogado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

Sin embargo, los certificados de circulación de mercancías DD3 expedidos antes de esta fecha podrán, dentro de los límites de su validez, ser presentados en apoyo de la declaración de mercancías a las que se refieran que se presente después de esta fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 1982.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 182 de 26. 6. 1982, p. 34.
(2) DO n° L 13 de 19. 1. 1970, p. 13.
(3) DO n° L 4 de 1. 1. 1981, p. 1.